

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 17 de setiembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12589

503099

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 105-2013-PCM.- Incorporan Sexta Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública 503100

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0337-2013-MINAGRI.- Precisan artículo 5 de la R.M. N° 0300-2013-MINAGRI, sobre creación de Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central" 503101

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 030-2013-PROMPERU/DE.- Designan Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ 503102

Res. N° 031-2013-PROMPERU/DE.- Designan Directora de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ 503102

##### DEFENSA

R.M. N° 797-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. 503102

R.M. N° 799-2013-DE/SG.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2013 503103

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 192-2013-MIDIS.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 002-2013-MIMP 503103

R.M. N° 193-2013-MIDIS.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 200-2012-PCM 503104

##### ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.S. N° 050-2013-EF 503104

##### RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0799, 0800 y 0802/RE-2013.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Indonesia y EE.UU., en comisión de servicios 503104

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 013-2013-TR.- Autorizan viaje de la Viceministra de Trabajo a EE.UU., en comisión de servicios 503106

R.VM. N° 030-2013-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" 503107

##### VIVIENDA

R.M. N° 229-2013-VIVIENDA.- Aprueban el "Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016" 503107

R.M. N° 230-2013-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao 503107

R.M. N° 232-2013-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio 503108

##### ORGANISMOS EJECUTORES

###### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 098-2013-COFOPRI/DE.- Modifican cuadro de cargos de libre designación o remoción de COFOPRI, aprobado por R.D. N° 018-2008-COFOPRI/DE 503108

R.D. N° 099-2013-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Pasco de COFOPRI 503109

##### ORGANISMOS REGULADORES

###### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 188-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" en la página web institucional de OSINERGMIN 503109

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

###### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-2013/SUNAT/3A0000.- Modifican el procedimiento "Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida" INTA-PÉ.24.03 503110

##### PODER JUDICIAL

###### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 196-2013-CE-PJ.- Convierten diversos Juzgados Unipersonales de Chiclayo en Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque 503110

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 815-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Séptima Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario 503111

**ORGANOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 04106-R-13.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios 503112

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 639-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de Lima 503113

Res. N° 847-2013-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 794-2013-JNE 503115

**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 142-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Lima 503121

RR. N°s. 2835, 2836, 2837, 2838, 2839 y 2840-2013-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales 503121

Fe de Erratas Res. N° 2773-2013-MP-FN 503123

Fe de Erratas Res. N° 2774-2013-MP-FN 503123

Fe de Erratas Res. N° 2776-2013-MP-FN 503123

Fe de Erratas Res. N° 2780-2013-MP-FN 503123

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5367-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficina en el departamento de Junín 503123

Res. N° 5599-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios 503124

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 008-ALC/MSI.- Convocan a Elecciones de Delegados de Juntas Vecinales del distrito 503124

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 15-2013-MDSJM.- Prorrogan fecha de Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 503125

D.A. N° 20-2013-A-MDSJM.- Dispone fecha a partir de la cual será exigible la aplicación de la Certificación Anual sobre gases contaminantes a que se refiere la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM 503126

**SEPARATA ESPECIAL****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 127-2013-CD/OSIPTEL.- Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles 503080

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Incorporan Sexta Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública**

**DECRETO SUPREMO N° 105-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.3 del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que es función de la Secretaría de Gestión Pública proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento del Estado;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establecen los lineamientos generales que las entidades del Sector

Público deben seguir para la elaboración y aprobación de su CAP;

Que, resulta necesario incorporar una Sexta Disposición Complementaria al referido Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en lo referido a la información que deben presentar las entidades que cuenten con regímenes laborales especiales, considerando la particularidad de esta situación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Incorporórese la Sexta Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública**

Incorporése la Sexta Disposición Complementaria al Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, la que quedará redactada de la siguiente forma:

**"Sexta.- Formatos para entidades con regímenes laborales especiales"**

Para el caso de entidades públicas con regímenes laborales especiales, la Secretaría de Gestión Pública podrá autorizar la presentación de la información relacionada con los cargos de acuerdo a formatos específicos dentro del marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM."

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisésis días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

988935-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Precisan artículo 5 de la R.M. N° 0300-2013-MINAGRI, sobre creación de Comisión Sectorial denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0337-2013-MINAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 082-2013-MINAGRI-DGCA/DPC-DCSA/JFR-BSV de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 10 de setiembre de 2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2013, se aprueba el Programa de Financiamiento destinado al control de la propagación de la Roya Amarilla del Cafeto y para la atención de la emergencia, y se crea el Consejo Regional del Café de la Selva Central integrado por las organizaciones y gremios representativos de los productores cafetaleros;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución establece que uno de los objetivos del referido Consejo Regional es la coordinación con el AGROBANCO para la mejor aplicación del Programa de Financiamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal del Poder Ejecutivo son órganos que se crean con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, los que son creados formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que teniendo en cuenta el objetivo señalado en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI para el referido Consejo, se tiene que el mismo deviene en una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, siendo necesario determinar su conformación, el plazo de vigencia y las funciones a desarrollar, en concordancia con lo establecido en la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Precísase el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 0300-2013-MINAGRI**, debiendo entenderse que se crea una Comisión Sectorial de naturaleza temporal denominada "Consejo Regional del Café de la Selva Central".

#### Artículo 2º.- Conformación

La Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes miembros:

- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria o su representante, quien la presidirá.
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Junín.
- El Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín o su representante.
- El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Pasco o su representante.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Satipo.
- El Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- Un representante del AGROBANCO de Junín.
- Un representante de la Junta Nacional del Café - Filial Selva Central.
- Un representante de la Cámara Peruana del Café y Cacao de la Selva Central.
- Un Representante de la Confederación de Cafetaleros de la Selva Central.
- Un Representante de la Federación de Productores Agrarios de Pangoa.
- Un representante del Gremio Agroforestal Cafetalero de Villa Rica.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honorem y designarán a los respectivos representantes mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución.

El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimiente, en caso de empate.

#### Artículo 3º.- Funciones

La Comisión Sectorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer lineamientos de políticas para el desarrollo de la actividad cafetalera de la Selva Central.
- b) Proponer acciones orientadas a asegurar la adecuada renovación de cafetales en Selva Central.
- c) Proponer alternativas de solución a eventuales problemas que se presenten en relación al sector cafetalero de la Selva Central.
- d) Coordinar y proponer las acciones para la implementación de los Programas de Financiamiento para el sector cafetalero en la Selva Central.
- e) Informar trimestralmente al Consejo Nacional del Café sobre las acciones desarrolladas en el marco de la presente norma.
- f) Al término del plazo de vigencia, emitir un Informe Final consolidado de las acciones realizadas, el cual será presentado al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego.

#### Artículo 4º.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por el Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional del Ministerio de Agricultura y Riego, o su representante.

#### Artículo 5º.- Presentación de Informes

Las propuestas señaladas en el artículo 3 precedente y el Informe Final, serán presentados al Despacho Ministerial de Agricultura y Riego, para su evaluación y decisión.

#### Artículo 6º.- Período de vigencia

La Comisión se instalará en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del plazo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, y tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de su instalación, para presentar el Informe Final señalado en el artículo 5, precedente.

#### Artículo 7º.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los organismos públicos y proyectos de todos los niveles de Gobierno, así como entidades privadas, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

#### Artículo 8º.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones, serán

503102

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Martes 17 de setiembre de 2013

cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de los órganos e instituciones a los que pertenecen; en el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, no demandará recursos adicionales al presupuesto institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

988782-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 030-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 16 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 04-2013-PROMPERÚ/DE, de fecha 20 de agosto de 2013, se encargó al señor Luis Alberto Torres Paz las funciones de la Dirección de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario dejar sin efecto la encargatura antes mencionada y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 04-2013-PROMPERÚ/DE, dándole las gracias al señor Luis Alberto Torres Paz por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor José Carlos Eyzaguirre Bernales en el cargo de Director de Coordinación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)  
PROMPERU

988934-1

### Designan Directora de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 031-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 16 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 063-2013-PROMPERU/PCD, de fecha 04 de junio de 2013, se encargó las funciones de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es necesario dejar sin efecto la encargatura antes mencionada y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos i) y ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y normas modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Mónica Patricia Moreno Martínez, en el cargo de Directora de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, dejando sin efecto la encargatura señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS  
Directora Ejecutiva (e)  
PROMPERU

988934-2

## DEFENSA

### Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 797-2013-DE/SG

Lima, 16 de setiembre de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 696 y 733 del 28 de agosto y 11 de setiembre de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1876 CCFFAA/SG del 9 de setiembre de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 de setiembre al 31 de diciembre de 2013, a fin de participar en una capacitación con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transéntunes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Técnico de Primera Stephen Richard KORFONTA de los Estados Unidos de América, del 17 de setiembre al 31 de diciembre de 2013,

a fin que participe en una capacitación con el Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

988766-1

## Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2013

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 799-2013-DE/SG

Lima, 16 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011 DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), en base a la estructura orgánica vigente, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011 DE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82 INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Lineamientos para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, la cual tiene por finalidad establecer las normas de carácter permanente para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP y asegurar que las mismas respondan a criterios de racionalidad, uniformidad, flexibilidad y dinamismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 817-2011-DE/SG del 11 de agosto de 2011, se aprobó la Directiva General N° 024-2011-MINDEF/VRD/DGRRHH, Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, que establece y uniformiza los lineamientos y la información que utilizan las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 376-2013-MINDEF/VRD/DGPP/DPP del 14 de mayo de 2013, la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha informado que se han previsto recursos presupuestarios en la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Meta Presupuestaria 0003 Administración de los Recursos Humanos, Cadena de Gastos 2.1.1.1.2. Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público), por un monto ascendente a UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'790,185.00), los cuales se encuentran aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2013, a través de la Resolución Ministerial N° 1403-2012-DE/SG del 19 de diciembre de 2012;

Que, asimismo, la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, debe efectuarse con efectividad al 01 de enero de 2013 (inicio de la ejecución presupuestaria del presente ejercicio fiscal), por cuanto el pago de remuneraciones que le asisten al personal civil que labora en este Ministerio, comprendido en el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público correspondiente a tal ejercicio, ha sido considerado y ejecutado a partir de dicha fecha, con sujeción a lo previsto en el documento de gestión aprobarse;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo

que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuerá más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el contexto legal descrito, se ha procedido a formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2013, en el formato correspondiente previsto en la Directiva General N° 024-2011-MINDEF/VRD/DGRRHH, con efectividad al 01 de enero de 2013, por lo que corresponde ser aprobado mediante resolución del titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar, con efectividad al 01 de enero de 2013, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2013, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la difusión del anexo de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa [www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

988768-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 002-2013-MIMP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 192-2013-MIDIS

Lima, 13 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013-2017", y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del citado plan nacional, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y metas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del referido decreto supremo, las entidades del Estado que integran la mencionada comisión multisectorial podrán designar, mediante resolución de su titular, a dos (2) representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2013-MIDIS, se designó, entre otros, al señor José Enrique Castillo Sánchez como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP;

Que, resulta pertinente dar por concluida la designación del representante alterno a que hace referencia el considerando precedente y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor José Enrique Castillo Sánchez, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita Graciela Rocío Muñiz Cahuana, analista de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterna del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MIMP.

**Artículo 3.-** Mantener vigente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 130-2013-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

988777-1

**Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 200-2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 193-2013-MIDIS**

Lima, 13 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañoón, del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 212-2013-PCM, se dispuso, entre otros, prorrogar el plazo de vigencia de la antes citada comisión multisectorial, hasta el 13 de julio de 2014;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, los representantes, titular y alterno, de las instituciones que integran la mencionada comisión multisectorial, son designados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-MIDIS, se designó al representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM;

Que, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 162-2013-MIDIS, resulta necesario dar por concluida la designación del representante titular a que hace referencia el considerando precedente y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Juan Antonio Silva Sologuren como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

**Artículo 2.-** Designar al señor Víctor Enrique Caballero Martín, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio de

Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

988777-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2013-EF

Mediante Oficio N° 737-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 050-2013-EF, publicada en la edición del día 8 de setiembre de 2013.

En el primer Considerando;

**DICE:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2011-EF, publicada el 2 de agosto de 2013, (...)

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 049-2011-EF, publicada el 2 de agosto de 2011, (...)

988936-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Indonesia y EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0799/RE-2013

Lima, 13 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en la 17º Reunión del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTWG) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), realizada en la ciudad de Medan, República de Indonesia, en junio del presente año, se acordó establecer una Red de Autoridades Anticorrupción y Aplicadores de la Ley (ACT NET);

Que, el propósito de esta Red es discutir sobre los esfuerzos contra la corrupción y el soborno que se vienen realizando en el marco de APEC; proporcionar un espacio que pueda facilitar reuniones bilaterales y multilaterales para discutir prácticas de lucha contra la corrupción, el soborno nacional y extranjero, el lavado de activos, y los casos de comercio ilícito, y facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en la investigación y el procesamiento de los casos de corrupción;

Que, la Reunión Preparatoria de la Red de Anticorrupción y Transparencia (ACT NET) se realizará en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 18 al 19 de setiembre de 2013;

Que, en la referida reunión se preparará el borrador de la Declaración de Ministros y Líderes sobre la Red ACT, se discutirá sobre los temas de la agenda de la 1º Reunión de la Red de ACT que se realizará en la República Popular China en el 2014, se compartirán experiencias y conocimientos sobre los temas ACT, y se discutirá acerca de los procedimientos administrativos y de cooperación de la mencionada Red;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4849, del Despacho Viceministerial, de 3 de setiembre de 2013; y los Memoranda (AFE) N° AFE0055/2013 y AFE0062/2013, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 22 y 27 de agosto de 2013, respectivamente, y (OPR) N° OPR0415/2013, de la Oficina de Programación y

Presupuesto, de 9 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Guillermo Romero Aguirre, Subdirector de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 18 al 19 de setiembre de 2013, para que participe en la Reunión Preparatoria de la Red de Anticorrupción y Transparencia (ACT NET) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC); así como autorizar su salida del país el 15 de setiembre de 2013 y su retorno el 21 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.**- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Guillermo Romero Aguirre	300.00	2	600.00

**Artículo 3º.**- Los gastos por concepto de pasajes y alojamiento del referido funcionario diplomático serán cubiertos por la Comisión de Erradicación de la Corrupción de la República de Indonesia, por lo que no ocasionará gasto al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.**- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

988756-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0800/RE-2013**

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Debate General del 68º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de setiembre de 2013;

Que, el señor Presidente de la República y su comitiva tienen previsto participar en el citado debate, así como en las actividades de Alto Nivel y otros eventos paralelos, los cuales se llevarán a cabo en la referida ciudad, del 23 al 27 de setiembre de 2013;

Que, la participación del Perú en la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye una importante oportunidad para la promoción de los intereses nacionales inscritos dentro de los objetivos de desarrollo, cooperación, paz y seguridad de la política exterior del Estado peruano;

Que, es necesario realizar las coordinaciones del caso de manera previa a la llegada del señor Presidente y su

comitiva, por lo que el viaje a la ciudad antes señalada del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, funcionario de Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; se realizará el 21 de setiembre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5167, del Despacho Viceministerial, de 9 de setiembre de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0819/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de setiembre de 2013, y (OPR) Nº OPR0424/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de setiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 20 de setiembre de 2013 y su retorno el 28 de setiembre de 2013:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrin, funcionario de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,780.00	440.00	7 + 1	3,520.00
Alexis Paul Aquino Albengrin	1,780.00	440.00	7 + 1	3,520.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

988756-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0802/RE-2013**

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado

del Despacho Ministerial, para Asuntos de Derecho del Mar, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de setiembre de 2013, para que participe y acompañe al Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, en el Debate General del 68º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se realizará en la citada ciudad;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 947, del Despacho Ministerial, de 6 de setiembre de 2013, y el Memorándum (OPR) N° OPR0414/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial, para Asuntos de Derecho del Mar, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de setiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 22 de setiembre de 2013 y su retorno el 28 de setiembre de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Gustavo Adolfo Meza-Cuadra Velásquez	1,276.00	440.00	5 + 1	2,640.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomáticopresentaráalaMinistradeRelacionesExteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores  
988756-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Autorizan viaje de la Viceministra de Trabajo a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 013-2013-TR**

Lima, 16 de setiembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 72-2013-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales;

el documento SG/SEDI/EO - 067/13 de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos – OEA y el Oficio N° 1246-2013-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento SG/SEDI/EO - 067/13 la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos - OEA, invita a la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo o designe un representante del Sector a participar en las actividades de la Segunda Reunión Preparatoria de la **XVIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo** – CIMT, de la Organización de Estados Americanos - OEA, a realizarse del 18 al 20 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene por objeto la presentación y negociación del proyecto de Declaración y Plan de Acción de la XVIII CIMT, discutir los informes finales de los Grupos de Trabajo y afinar el Calendario de Trabajo y otras cuestiones preparatorias de la CIMT;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien participará en representación del Sector, en el evento a que hace referencia el primer considerando; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO, Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 18 al 21 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora SYLVIA ELIZABETH CACERES PIZARRO

Pasajes	US\$	1,322.53
Viáticos	US\$	1,320.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

988935-2

## Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 030-2013-MTPE/3

Lima, 13 de setiembre de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 518-2013-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y el Proveido Nº 2530-2013-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el artículo 19º del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR de fecha 07 de setiembre de 2012, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, la designación a la que se refiere el considerando precedente, no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del oficio de Vistos, la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" remite la propuesta para la designación del respectivo funcionario;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR; y en el artículo 19º del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 226-2012-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor HUMBERTO ALADINO ARBAIZA VASQUEZ, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral

988534-1

## VIVIENDA

### Aprueban el "Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2013-VIVIENDA

Lima, 16 de setiembre de 2013

VISTOS, el Memorándum Nº 341-2013/VIVIENDA-SG-DU, de la Defensoría del Usuario y el Memorándum Nº 1900-2013-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016, que incluye entre otros objetivos estratégicos: i) Coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) Prevención eficaz de la corrupción; iii) Investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y penal;

Que, en el marco del Objetivo 1 del citado Plan Nacional, referido a la articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción, se plantea como una de sus estrategias la de coordinar y realizar el seguimiento de las políticas de carácter multisectorial, disponiendo como una de sus acciones, la implementación de estrategias anticorrupción al interior de las entidades públicas;

Que, el Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción es un instrumento de política fundamental para el desarrollo de una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el "Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016", el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El "Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016" y la Resolución que lo aprueba, se publicarán en el Portal Web Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)); y en los Portales Institucionales de las entidades adscritas a este Ministerio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

988607-1

### Aprueban Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 230-2013-VIVIENDA

Lima, 16 de setiembre de 2013

VISTO, el Memorándum N° 586-2012-VIVIENDA-VMVU-DNU de la Dirección Nacional de Urbanismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 768-98-PCM, modificada por Resolución Suprema N° 588-99-PCM, se creó el Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao con la finalidad de proponer mecanismos de coordinación interinstitucional y los cambios normativos orientados a la mejora de la calidad del aire de Lima y Callao;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 007-2004-VIVIENDA, se modificó la conformación del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, a fin de adecuar la representación de sus miembros por las modificaciones en el número y denominaciones de algunos Ministerios;

Que, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 007-2004-VIVIENDA, señala que el Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao formulará su Reglamento Interno, el cual será aprobado por Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es competencia del Ministerio formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; para lo cual, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, este Ministerio tiene como objetivos, entre otros, establecer las condiciones para el desarrollo urbano equilibrado y sostenible, con adecuados marcos e instancias de gestión y control de la calidad ambiental;

Que, mediante documento del visto, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo propone la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, a fin de regular la organización y funcionamiento del referido Comité, así como su régimen de sesiones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Gestión de la Iniciativa del Aire Limpio para Lima y Callao, que consta de cinco (5) Títulos, diecinueve (19) artículos y una Única Disposición Complementaria y Final, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Reglamento Interno aprobado en el artículo precedente se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

988607-2

**Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 232-2013-VIVIENDA**

Lima, 16 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 257-2012-VIVIENDA, de fecha 20 de noviembre de 2012, se designó a la señora María del Rosario Gavilano Llosa, como Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la misma que corresponde aceptar; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora María del Rosario Gavilano Llosa, al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RENÉ CORNEJO DÍAZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

988607-3

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL**

**Modifican cuadro de cargos de libre designación o remoción de COFOPRI, aprobado por R.D. N° 018-2008-COFOPRI/DE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 098-2013-COFOPRI/DE**

Lima, 13 de setiembre de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2008-COFOPRI/DE de fecha 06 de febrero de 2008, se declararon los cargos de libre designación o remoción de la entidad, previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de COFOPRI, aprobado por la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, se ha visto por conveniente modificar el cuadro de cargos de libre designación o remoción aprobado por la Resolución Directoral señalada en el primer considerando de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 3, artículo 4º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el cuadro de cargos de libre designación o remoción de la entidad, aprobado por Resolución Directoral N° 018-2008-COFOPRI/DE de fecha 06 de febrero de 2008, conforme al siguiente detalle:

Nº de Orden	Cargos
01	Jefe de la Oficina Zonal de Ancash
02	Jefe de la Oficina Zonal de Junín
03	Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad
04	Jefe de la Oficina Zonal de Pasco
05	Jefe de la Oficina Zonal de Tacna
06	Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes

**Artículo Segundo.**- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

988494-1

## Designan Jefe de la Oficina Zonal de Pasco de COFOPRI

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 099-2013-COFOPRI/DE

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 156-2012-COFOPRI/DE de fecha 07 de setiembre de 2012, se encargó al señor Carlos Augusto Zeballos Rodríguez como Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la resolución directoral referida en el considerando precedente y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Pasco, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de jefe de la citada oficina zonal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Carlos Augusto Zeballos Rodríguez como Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.**- Designar a la señorita Jessica del Pilar Diestra Dueñas como Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo Tercero.**- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA  
Director Ejecutivo  
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

988494-2

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar proyecto de norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" en la página web institucional de OSINERGMIN

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 188-2013-OS/CD

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, la resolución que aprueba la publicación en la página Web de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" y disponer que dicha resolución sea consignada en la referida página Web conjuntamente con su proyecto normativo, exposición de motivos e informes que lo sustentan, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe N° 384-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe N° 383-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 28-2013.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la publicación en la página Web institucional de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", conjuntamente con su exposición de motivos y los informes N° 384-2013-GART y 383-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia

503110

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Martes 17 de setiembre de 2013

Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N°1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [opcionestarifarias@osinerg.gob.pe](mailto:opcionestarifarias@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que presenten los interesados respecto al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

988518-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican el procedimiento “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida” INTA-PE.24.03**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 010-2013/SUNAT/3A0000

Callao, 12 de setiembre de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida” INTA-PE.24.03 (versión 1);

Que es necesario modificar el procedimiento INTA-PE.24.03 con la finalidad de hacer precisiones respecto a la aplicación del acceso remoto al sistema de monitoreo por cámaras de televisión, en concordancia con la modificación del procedimiento general “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (versión 2) aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00145-2013/SUNAT/300000;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 22 de julio del 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas al Intendente Nacional de Técnica Aduanera mediante el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias y a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Inclúyase un segundo párrafo al inciso h), numeral 1, literal B.2 de la sección VII del procedimiento específico “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de

Entrega Rápida” INTA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A, por el texto siguiente:

“h) (...)

Los funcionarios designados por la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera y las intendencias de aduana de la circunscripción podrán tener acceso remoto por internet a este sistema de monitoreo, para las investigaciones aduaneras y las acciones de control que pudieran programar y realizar de acuerdo a su capacidad operativa.”

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el inciso e), literal B.3 de la sección VII del procedimiento específico “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida” INTA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A, por el texto siguiente:

“e) Los requisitos de los incisos h), o), p) y q) señalados en el numeral 1 del literal B.2 precedente.”

**Artículo 3º.-** Elimíñese el último párrafo del rubro “cantidad mínima de cámaras y ubicación” del Anexo 12 del procedimiento específico “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida” INTA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A.

**Artículo 4º.-** El segundo párrafo del inciso h), numeral 1, literal B.2 de la sección VII del procedimiento específico “Autorización de Empresas de Servicio de Entrega Rápida y Depósitos Temporales para Envíos de Entrega Rápida” INTA-PE.24.03, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 696-2010/SUNAT/A, será de aplicación a partir de la publicación del procedimiento que apruebe la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera.

**Artículo 5º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ISABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

988771-1

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convieren diversos Juzgados Unipersonales de Chiclayo en Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 196-2013-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2013

#### VISTOS:

El Oficio N° 329-2013-ETI-CPP-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficio N° 1538-2013-ST-ETI-CPP/PJ e Informe N° 034-2013-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por la Secretaría Técnica del citado equipo institucional, y Oficio N° 4349-2013-P-CSJLA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

#### CONSIDERANDO:

**Primer.** Que por Resolución Administrativa N° 149-2013-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otras medidas, prorrogar hasta el 31 de agosto el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo.** Que, sobre el particular, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta alternativa de conversión de la citada Sala Penal Liquidadora Transitoria en Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo, a efectos de coadyuvar con la descarga procesal en materia penal, y de esa manera a una mejor atención de los justiciables.

**Tercero.** Que, en ese sentido, la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal de conformidad con lo informado por la responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, y en consonancia con la petición alternativa formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicita la prórroga de la vigencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén, con el propósito de disminuir en mayor medida el volumen de expedientes en reserva; así como concluir aquellos que se encuentren pendientes de resolver, y disponer el levantamiento del inventario de expedientes a fin de cumplir con una adecuada entrega de cargo. En ese orden de ideas, una vez culminadas tales tareas, se propone la conversión del citado órgano jurisdiccional transitorio en Juzgado Penal Colegiado con sede en la ciudad de Chiclayo, y competencia territorial en la misma provincia.

Para tal efecto, la Sala Mixta de Jaén asumirá a partir de la fecha de reubicación y conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, los procesos penales en liquidación dejados por ésta.

**Cuarto.** Que, de otro lado, y acorde con la propuesta formulada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se solicita en vía de regularización la conversión del 9°, 10° y 11° Juzgados Penales Unipersonales de Chiclayo en Juzgado Penal Colegiado exclusivo de la Provincia de Chiclayo, con competencia territorial en la provincia del mismo nombre, considerando las necesidades del servicio actualmente existentes debido a la aplicación del nuevo modelo procesal.

**Quinto.** Que, siendo esto así, teniendo en cuenta lo informado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito del Acuerdo N° 639-2013 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, en vía de regularización, el 9°, 10° y 11° Juzgados Unipersonales de Chiclayo en Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia en la referida provincia.

La conversión precedentemente establecida deberá realizarse cautelando la conclusión de las audiencias iniciadas en los respectivos Juzgados Penales Unipersonales, conforme lo dispone la legislación de la materia.

Los Juzgados Penales Unipersonales con sede en Chiclayo, denominados del 1° al 8°, conocerán únicamente procesos dentro de la función de juzgamiento unipersonal con las mismas competencias territoriales de la Provincia de Chiclayo.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, hasta el 30 de setiembre de 2013.

Dentro de este término, la citada Sala Penal deberá cumplir con reducir en mayor medida el volumen de expedientes en reserva, concluir aquellos que se encuentren pendientes de resolver, y disponer el levantamiento del inventario de expedientes a fin de cumplir con una adecuada entrega de cargo.

**Artículo Tercero.-** Reubicar y convertir, a partir del 1 de octubre de 2013, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque, en Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en la ciudad de Chiclayo y competencia territorial en la provincia del mismo nombre, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

El plazo de vigencia de su funcionamiento será hasta el 31 de enero de 2014.

Para tal efecto la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque deberá adoptar las previsiones necesarias para la reasignación de la carga procesal conformada por expedientes pendientes de inicio en juicio oral a fin de contribuir con la celeridad procesal, en la etapa de juzgamiento.

La implementación del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Chiclayo se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos informáticos asignados previamente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén, materia de la presente reubicación y conversión.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Sala Mixta de la Provincia de Jaén del referido Distrito Judicial, asumirá a partir del 1 de octubre del año en curso, los procesos penales en liquidación dejados por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque realice las acciones necesarias a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos judiciales por motivo de la reubicación y/o conversión de los órganos jurisdiccionales dispuestos precedentemente.

**Artículo Sexto.-** Establecer que la reubicación y conversión de funciones antes mencionadas no implicarán mayor gasto, por cuanto se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados según corresponda.

**Artículo Séptimo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

988605-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Séptima Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 815-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 16 de setiembre de 2013

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 77497-2013, el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Presidente de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por capacitación por el periodo del 17 al 20 de setiembre del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 77936-2013, la doctora Mariana Giraldo Bardalama, Especialista Legal del Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, designada como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores mediante Resolución Administrativa N° 813-2013-PCSJLI/PJ de fecha 13 de setiembre del presente año, declina al cargo conferido por razones estrictamente personales.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Séptima Sala Civil de Lima y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco-Miraflores.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE, Juez Titular del 17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Civil de Lima, a partir del 17 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Séptima Sala Civil de Lima:**

Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	Presidente
Dra. María Del Carmen Gallardo Neyra (T)	
Dr. Ricardo Luis Calle Taguche (P)	

**Artículo Segundo.-** ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor JIMMY MARTÍN AGUIRRE MAYOR, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 17 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

988891-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 04106-R-13

Lima, 9 de septiembre del 2013

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 11189-SG-13 del Despacho Rectoral, sobre autorización de viaje en comisión de servicios y encargatura.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Proveído s/n, el Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, con código N° 018821, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 18 al 22 de setiembre del 2013, para participar en el "III Encuentro de Universidades de la Región Andina", en el que se abordará el Tema: "la Formación Doctoral en el Desarrollo y la Calidad de la Educación Superior", a realizarse en la Universidad El Bosque de Bogotá, Colombia;

Que asimismo, se le otorga las sumas de US\$ 1,850.00 dólares americanos por concepto de Viáticos y de S/. 1,981.21 nuevos soles por concepto de pasajes; con cargo al Presupuesto 2013 del Rectorado;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Rectorado, es necesario encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ, Vicerrectora Académica, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 28 de agosto del 2013, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**1º** Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS del 18 al 22 de setiembre del 2013, al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, con código N° 018821, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el "III Encuentro de Universidades de la Región Andina", en el que se abordará el Tema: "la Formación Doctoral en el Desarrollo y la Calidad de la Educación Superior", a realizarse en la Universidad El Bosque de Bogotá, Colombia.

**2º** Otorgar al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, el monto en nuevos soles equivalente al importe que se indica, con cargo al Presupuesto 2013 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes S/. 1,981.21 nuevos soles  
Viáticos US\$ 1,850.00 dólares americanos.

**3º** Encargar el Despacho Rectoral a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ, con código N° 014478, Vicerrectora Académica, por el período del 18 al 22 de setiembre del 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

**4º** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5º Encargar al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

988743-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN Nº 639-2013-JNE

Expediente J-2013-611  
CHEPÉN - LA LIBERTAD

Lima, cuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mariana Noelía Sánchez Padilla contra el Acuerdo de Concejo Nº 027-2013-MPCH, de fecha 15 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de José David Lías Ventura, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informe orales.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de enero de 2013, Mariana Noelía Sánchez Padilla solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado de su pedido de vacancia en contra de José David Lías Ventura, primer regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Chepén, imputándole haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), fundamentando su pretensión en los siguientes hechos:

i. Se ha contratado como supervisor de las obras "Construcción de Plaza de Armas del AA.HH. Santa Anita, provincia de Chepén, La Libertad" y "Construcción de la losa deportiva con cerco perimetérico del AA.HH. San Simón, Chepén, II etapa" al ingeniero civil Miguel Alejandro Cáceres Núñez, quien no reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 190, concordante con el artículo 185, del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto no cuenta con los dos años de ejercicio profesional que le son requeridos para ocupar dicho cargo, al haber sido incorporado al Colegio de Ingenieros recién el 23 de noviembre del 2011; adicionalmente a ello, el mencionado ingeniero ha transgredido el artículo 193 del referido reglamento, por haber firmado dos contratos de supervisión en forma simultánea.

ii. Por las irregularidades aludidas, se optó por hacer participar como supervisor de modo informal, al ingeniero civil José Fernando Aldea Jaime, para la regularización, con su firma, del cuaderno de obras, así como para la elaboración de los informes relacionados a las obras referidas, encontrándose, por tanto, con dos supervisores: uno contratado, sin reunir los requisitos legales, y el otro sin contrato.

iii. Además, se ha contratado, sin requerimiento alguno, al ingeniero agrícola Róger Hemid Ponce Fernández, por la modalidad de locación de servicios, del 2 al 31 de octubre de 2012, para duplicar funciones con el supervisor de obras y con el subgerente de proyectos de obras públicas, de lo que se evidencia un mal uso del dinero municipal en provecho de un tercero, en supuesta colusión con el alcalde.

#### Descargos del alcalde encargado

Con fecha 6 de abril de 2013, José David Lías Ventura, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Chepén, formuló ante el concejo provincial su descargo en los siguientes términos:

i. Los contratos de supervisión, celebrados el 5 de octubre de 2012, con el ingeniero civil Miguel Alejandro Cáceres Núñez, se realizaron bajo las normas del Código Civil y la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en su artículo 3, numeral i, que no son de aplicación los contratos cuyos montos sean inferiores a 3 UIT.

ii. Los referidos contratos no fueron ejecutados por la municipalidad, pues no se generó ningún gasto a la comuna por concepto de pago al ingeniero mencionado, por cuanto dichos contratos, por mutuo acuerdo, se dejaron sin efecto.

iii. Al no haberse ejecutado el contrato con el ingeniero Miguel Alejandro Cáceres Núñez se requirieron los servicios del ingeniero José Fernando Aldea Jaime como supervisor de obras, quien realizó el servicio de supervisión con las dos obras, "Construcción de Plaza de Armas del AA.HH. Santa Anita, provincia de Chepén, La Libertad" y "Construcción de la losa deportiva con cerco perimetérico del AA.HH. San Simón, Chepén, II etapa", con un coeficiente de 0,5, lo que no implica ninguna prohibición legal.

iv. Con respecto a los servicios de Róger Hemid Ponce Fernández, el contrato no se hizo para labores de supervisión y menos para desarrollar las labores propias del cargo de subgerente de proyectos y obras públicas, sino para prestar apoyo en la organización, inspección, supervisión y liquidación de obras, siendo que para estas labores no era necesario ser ingeniero civil.

#### Posición del Concejo Provincial de Chepén

El Concejo Provincial de Chepén, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 8 de abril de 2013, al no haber alcanzado los dos tercios del número legal de votos de los miembros del concejo municipal, acordó rechazar la solicitud de vacancia formulada por Mariana Noelía Sánchez Padilla en contra de José David Lías Ventura, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, por la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, decisión que se expresó en el Acuerdo de Concejo Nº 027-2013-MPCH, de fecha 15 de abril de 2013.

#### Fundamentos de la apelación

Con fecha 2 de mayo de 2013, Mariana Noelía Sánchez Padilla interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 027-2013-MPCH, del 15 de abril de 2013, bajo los mismos argumentos de su pedido inicial.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si José David Lías Ventura, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Chepén, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral, por Resolución Nº 144-2012-JNE, del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

2. En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por

interpósoa persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia

#### Análisis del caso en concreto

3. En ese sentido, de la revisión de la solicitud de vacancia, se advierte que se le atribuye a José David Lías Ventura, primer regidor y alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Chepén, como principal hecho de la causal de vacancia, haberse coludido con el ingeniero agrícola Róger Hemid Ponce Fernández, para que este sea contratado por la municipalidad referida, para realizar las mismas labores del supervisor de obras y del subgerente de proyectos de obras públicas, lo que presuntamente evidenciaría un mal uso del dinero municipal en provecho de un tercero en colusión con el alcalde.

4. Siguiendo el test propuesto en el segundo considerando de la presente resolución, es necesario analizar el primer elemento, es decir, la existencia del contrato en el sentido amplio del término, para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción al artículo 63 de la LOM, sobre el particular, a fojas 14, 15, 16 y 17 del Expediente de traslado Nº J-2013-0084, ciertamente obran en autos los Contratos de Locación de Servicios Profesionales Nº 133-2012 y Nº 137-2012, suscritos entre la Municipalidad Provincial de Chepén y el ingeniero agrícola Róger Hemid Ponce Fernández, el primero del 22 de octubre de 2012, y el segundo del 5 de noviembre de 2012, cada uno con una contraprestación de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), para el servicio de apoyo a la organización, dirección, coordinación y evaluación de los procedimiento de ejecución, inspección, supervisión y liquidación de obras.

5. Después de haberse verificado la existencia del primer elemento, corresponde analizar el segundo elemento, siendo para ello necesario señalar que de autos no se encuentra acreditado que Róger Hemid Ponce Fernández tenga algún vínculo familiar o amical con el cuestionado alcalde, por lo que este órgano colegiado considera que, a efectos de verificar si existió algún interés directo de parte del cuestionado alcalde en favorecer a este ingeniero agrícola, resulta pertinente hacer referencia a los siguientes medios probatorios obrantes en auto:

a. El mérito del Informe Nº 1008-22012-GIDU-MPCH, de fecha 6 de noviembre de 2012, en donde se precisa que Róger Hemid Ponce Fernández prestó sus servicios en la gerencia de infraestructura y desarrollo urbano de la mencionada comuna, desempeñando sus labores de apoyo en la organización, dirección, coordinación y evaluación de los procedimientos de ejecución, inspección, supervisión y liquidación de las obras.

b. El mérito de los contratos de locación de servicios referidos, en donde se precisa que el objeto del contrato es realizar funciones de asesoramiento y apoyo en la organización, dirección, coordinación y evaluación de los procedimientos de ejecución, inspección, supervisión y liquidación de las obras.

c. Los Informes Nº 001-12-ING.RHPF-MPCH, Nº 002-12-ING.RHPF-MPCH, Nº 003-12-ING.RHPF-MPCH, Nº 011-12-ING-RHPF-MPCH y Nº 038-12-ING-RHPF-MPCH, del 3, 9, 15, 31 y 26 de noviembre de 2012, respectivamente, que acreditan que este profesional, en efecto, prestó los servicios contratados a la municipalidad en referencia, fojas 019, 025, 074, 075 y 076 del referido expediente de traslado.

6. Así, en base a dichos medios probatorios, obrantes en autos, se tiene que Róger Hemid Ponce Fernández fue contratado por el alcalde José David Lías Ventura, en representación de la Municipalidad Provincial de Chepén, en mérito a su atribución administrativa, que se encuentra consagrada en el artículo 20 de la LOM, que establece que es facultad del alcalde celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, no evidenciándose de ello la existencia de un interés directo del alcalde cuestionado en la suscripción de dicho contrato, por lo que en este extremo debe desestimarse el recurso de apelación planteado.

7. Por otro lado, aunque la apelante no lo haya mencionado como un hecho que configure la causal de vacancia, respecto a las contrataciones simultáneas suscritas por el alcalde cuestionado con el ingeniero civil Miguel Alejandro Cáceres Núñez, para la supervisión de las obras "Creación de Plaza de Armas en el AA.HH. Santa Anita, provincia de Chepén, La Libertad" y "Construcción de la losa deportiva con cerco perimetral del AA.HH. San Simón, Chepén, II etapa", por un monto total de S/. 2 000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), y de S/. 1 000,00 (un mil y 00/00 nuevos soles), respectivamente, es pertinente mencionar que ciertamente obran en autos, en el Expediente de traslado Nº J-2013-0084, a fojas 10, 11, 12 y 13, copias certificadas de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales Nº 144-2012 y Nº 141-2012, pero también obra en autos, a fojas 73 del referido expediente de traslado, el Informe Nº 020-2013-GPP/MPCH, de fecha 5 de febrero de 2013, del gerente de planeamiento y presupuesto de la referida municipalidad, que acredita que la municipalidad en referencia no se vio afectada por estos contratos, por cuanto no se efectuó pago alguno por la supervisión de las referidas obras, pues no se realizó ninguna certificación, compromiso ni devengado por dicho concepto.

8. Con respecto a lo alegado por el solicitante de la vacancia sobre la participación informal del ingeniero civil José Fernando Aldea Jaime para desarrollar tareas de supervisión de las mismas obras, no consta en autos documento alguno que acredite el tipo de vínculo laboral o contractual que tuvo el referido profesional con la municipalidad; sin embargo, en los actuados sí se verifica la existencia de documentos que dan fe de su actuación como supervisor de las obras "Creación de Plaza de Armas en el AA.HH. Santa Anita, provincia de Chepén, La Libertad" y "Construcción de la losa deportiva con cerco perimetral del AA.HH. San Simón, Chepén, II etapa", lo que solo demuestra que, efectivamente, este profesional cumplió con dicha labor de supervisión, mas no configura una causal de vacancia del cargo de alcalde.

9. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no haya incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto a la suscripción de los contratos de supervisión de las obras mencionadas, con el ingeniero Miguel Alejandro Cáceres Núñez, y sobre la resolución de dichos contratos, por mutuo acuerdo, que se realizó recién, el 6 de febrero de 2013, mediante transacción notarial, y finalmente, la participación irregular del ingeniero civil José Fernando Aldea Jaime como supervisor de las referidas obras, lo que amerita que la Contraloría General de la República, investigue estos hechos para la determinación de las responsabilidades administrativas civiles o penales a que hubiere lugar.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que no existe en autos evidencia alguna que determine que el alcalde José David Lías Ventura haya incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de Concejo Nº 027-2013-MPCH, de fecha 15 de abril de 2013, sin perjuicio de recomendarse remitir copia de los autos a la Contraloría General de la República.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mariana Noelia Sanchez Padilla,

y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 027-2013-MPCH, de fecha 15 de abril de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de José David Lias Ventura, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 63 del mismo cuerpo legal.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de todo lo actuado a la Contraloría General de la República, para los fines expuestos en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

988603-1

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 794-2013-JNE**

**RESOLUCIÓN N° 847-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00804  
TALARA - PIURA  
RECURSO EXTRAORDINARIO**

Lima, doce de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, en contra de la Resolución N° 794-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013, emitida en el procedimiento de vacancia seguido en contra del antes citado en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 794-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013 (fojas 763 a 778), declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vilchez Pardo, y en consecuencia, revocó el Acuerdo de Concejo N° 45-5-2013-MPT, del 13 de mayo de 2013, en el extremo en que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haberse adjudicado el bien municipal ubicado en la avenida "A-106B", por lo que, reformándolo, se declaró su vacancia en el cargo que ostenta. Así también, se procedió a declarar infundado el recurso de apelación en sus demás extremos.

La decisión de este Supremo Tribunal Electoral se amparó en los siguientes fundamentos:

a) En relación con el bien inmueble adjudicado a Juana Paola Soto Sifuentes, se determinó que si bien es cierto se había acreditado la existencia de un contrato cuyo objeto era un bien de la entidad edil (áreas laterales de la avenida C, lote C8-A y C8-B), no se había acreditado, con

medio probatorio idóneo, que la transferencia realizada a la antes citada obedeciera a un interés directo de la autoridad municipal, pues, si bien es cierto Juana Paola Soto Sifuentes resultaba ser conviviente del ex secretario general de la entidad edil, este hecho no resultaba suficiente para acreditar de manera objetiva el interés personal de alcalde.

b) En cuanto al bien inmueble ubicado en la avenida A-108 y el lateral continuo, 108-A, adquirido por el alcalde provincial, se determinó la inexistencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal, toda vez que los inmuebles antes citados, si bien era cierto fueron adquiridos por la autoridad municipal, también lo era que estos eran de propiedad de los herederos Elisa Castillo de Céspedes, Enrique Florencio Céspedes Castillo, Luis Eduardo Céspedes Castillo y Julio César Céspedes Saavedra, según consta en el asiento C00004 de la Partida Registral N° 11014362 (foja 120), y no de la Municipalidad Provincial de Talara. En ese sentido, no podría afirmarse que el bien inmueble sea un bien municipal.

c) Finalmente, en cuanto al inmueble ubicado en la avenida A-106B, se determinó, en mérito a lo señalado por la propia autoridad municipal, que existió un contrato de venta directa respecto de un bien municipal, acreditándose, en consecuencia, el interés propio del alcalde al encontrarse en ambos lados de la relación, por un lado como autoridad municipal que autoriza la venta y por el otro, como beneficiario de dicha venta. Esta doble posición puso en evidencia la existencia de un conflicto de intereses, pues se encontraba en contraposición la protección de los bienes municipales frente a los intereses del alcalde provincial como persona natural, existiendo por tanto intereses contrapuestos.

**Argumentos del recurso extraordinario**

Con fecha 19 de agosto de 2013, Rogelio Ralvis Trelles Saavedra interpuso recurso extraordinario (fojas 786 a 791), por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 794-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013.

El recurrente señala, con la resolución cuestionada, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha vulnerado su derecho a la debida motivación, alegando para dicho efecto, los siguientes hechos:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, primigeniamente, mediante la Resolución N° 85-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, declaró la nulidad de todo lo actuado, y en tal sentido, no podría utilizar como argumento, para determinar la existencia de un contrato de compraventa, lo señalado en su escrito de descargos presentados el 28 de diciembre de 2012. Agrega que, con ello, se ha vulnerado el debido proceso, al haberse utilizado un medio probatorio que no era válido.

b) En el escrito del 8 de mayo de 2013 no se encuentra afirmación alguna en la que se asevere haber adquirido el bien mediante compraventa del municipio, ya que ello no ocurrió, no pudiendo existir, por lo tanto, medio probatorio que lo acredite. Manifiesta que es poseedor del bien inmueble signado con el número "A-108", al haberlo adquirido de su anterior propietario, quien construyó una edificación tomando posesión de parte del lote A-106B.

c) Agrega que la resolución cuestionada ha vulnerado el debido proceso al haberse utilizado un argumento propio en su contra, violándose, en consecuencia, el principio de autoincriminación.

d) Si bien es cierto el Jurado Nacional declaró nulo el pronunciamiento anterior del Concejo Provincial de Talara, ordenándole acopiar las pruebas que acrediten o desvirtúen la causal invocada, el citado concejo ni el apelante lo hicieron, en tanto el contrato no existe y nunca ha sido firmado.

e) Se ha demostrado que el bien municipal A-106B no fue adquirido por el recurrente, ya que se ha demostrado que este bien se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, ostentando tan solo la calidad de poseedor, mas no de propietario.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 794-2013-JNE, de fecha 15 de agosto de 2013, a través de la cual se revocó

la decisión municipal y, en consecuencia, se declaró la vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

## CONSIDERANDOS

### Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

4. De lo antes expuesto, se puede advertir que recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

5. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada). Además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

6. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones. La debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros, “[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...] con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

### Respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones

7. En efecto, tal como se señaló en el considerando anterior, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso.

8. La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial de los justiciables, en la medida en que por medio de la exigibilidad de que dicha motivación sea “debida”, se puede comprobar que la solución que un juez brinda a un caso cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y no es fruto de la arbitrariedad.

9. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

10. La Constitución Política del Perú no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese, por sí misma, una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión.

11. Por otro lado, tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

12. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto Supremo Intérprete de la Constitución, ha señalado también que “[...] Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas [...] garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia” (Expediente Nº 1230-2002-HC/TC).

13. El Tribunal Constitucional, además, ha señalado en constante jurisprudencia que “El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento pre establecido, el derecho de defensa y la motivación”. De otro lado, de modo similar al de la obligación de motivar, el derecho a la debida motivación se constituye como un límite a la arbitrariedad en la que los jueces puedan incurrir por medio de sus decisiones. Y es que, a decir del Tribunal Constitucional peruano, “toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”.

14. En ese sentido, el Tribunal Constitucional entiende como arbitrariedad toda resolución que no ha sido motivada debidamente, de lo que se desprende que toda sentencia que sea “producto del decisionismo, antes que de la aplicación del derecho, que sus conclusiones sean ajenas a la lógica, será arbitraria e injusta en la medida que afecta los derechos de los individuos y por ende inconstitucional en el sentido de vulnerar los derechos consagrados en la carta fundamental”.

15. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional refiere también que “[...] 7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza

que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (Expediente Nº 00728-2008-PHC/TC).

16. Ahora bien, no obstante que el dictado de una resolución de vacancia de una autoridad de elección popular por parte del Jurado Nacional de Elecciones, per se, no significa la vulneración de los derechos fundamentales de esta, esto sí sucedería, sin embargo, en caso de que dicha facultad fuese ejercida de manera arbitraria, es decir, cuando la decisión de este órgano electoral no se encuentre debidamente motivada o no haya observado el procedimiento establecido para su adopción. Ello, por cuanto la arbitrariedad, conforme lo ha expresado nuestro Tribunal Constitucional, en tanto es irrazonable, implica inconstitucionalidad.

Es sobre la base de las premisas expuestas que este Supremo Tribunal Electoral evaluará los alcances y validez de la Resolución Nº 794-2013-JNE, y si ella es contraria al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

### • Respeto al valor probatorio de documentos declarados nulos

17. El recurrente alega en el presente recurso extraordinario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones vulneró el debido proceso, toda vez que utilizó como argumento para determinar la existencia de un contrato de compraventa, las alegaciones vertidas en su escrito de descargos presentados el 28 de diciembre de 2012, esto es, un documento nulo, al haberse declarado la nulidad de lo actuado en el primer procedimiento de vacancia (recordemos que la nulidad se declaró en el Expediente Nº J-2013-13).

18. Al respecto, es necesario recordar que, en efecto, mediante la Resolución Nº 0085-2013-JNE, del 29 de enero de 2013 (fojas 369 a 374), emitida en el Expediente Nº J-2013-13, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el artículo primero resolvió lo siguiente:

"[...]

Artículo primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia contra Rogelio Ralvís Trelles Saavedra, alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, departamento de Piura, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la respectiva sesión extraordinaria y debiéndose acopiar la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos 10 y 12 de la presente resolución [...]."

Es necesario señalar, además, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en ningún momento declaró la nulidad del escrito presentado el 28 de diciembre de 2012.

19. Dicha decisión tuvo como fundamento principal que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia. En mérito de ello es que este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario devolver lo actuado a la municipalidad para que, conforme a los principios administrativos de impulso de oficio y verdad material, agote todas las medidas probatorias necesarias con el fin de que se puedan dilucidar los hechos expuestos en la solicitud de vacancia.

Así, se tiene que la nulidad declarada tenía por objeto la incorporación de diversa documentación en el procedimiento de vacancia, a fin de resolver las contradicciones existentes entre los hechos expuestos en la solicitud de vacancia y en los descargos expuestos por el alcalde provincial, mas no tenía como finalidad dejar de lado los argumentos expuestos por los sujetos procesales (solicitante y autoridad cuestionada).

En ese sentido, se tiene que la declaración de nulidad no implicaba, en modo alguno, la nulidad de los hechos expuestos tanto por el solicitante como por la autoridad afectada en sus respectivos escritos, pues

es precisamente respecto de tales afirmaciones en que ha girado todo el procedimiento de vacancia; por ello, la pretensión de la autoridad municipal de que se dejen de lado las afirmaciones que realizó en dicho procedimiento implicaría a todas luces descartar los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, los descargos presentados por la autoridad municipal con fecha 13 de noviembre de 2012, los documentos presentados, etcétera, lo cual como resulta evidente constituiría una grave afectación al desarrollo del procedimiento de vacancia.

20. Ahora bien, de la revisión de lo expuesto en este extremo por parte del recurrente, se tiene que su verdadero objetivo no es denunciar la existencia de una afectación concreta al debido proceso, sino la de evitar que sus propias afirmaciones, alegaciones, y descargos sean tomados en cuenta por este Tribunal Electoral, pretendiendo, con ello, confundir a este colegiado, al buscar, en esta ocasión, restarle importancia a las afirmaciones vertidas en el escrito del 28 de diciembre de 2012. Sin embargo, los hechos y afirmaciones ahí contenidos son los que han servido de sustento a todos los demás escritos presentados por el recurrente durante todo el procedimiento de vacancia, no solo ante sede municipal sino también ante este órgano colegiado.

21. En ese sentido, se tiene que resultaba totalmente valedero y legal que este órgano colegiado haya utilizado como sustento hechos y afirmaciones vertidas por el propio alcalde municipal en el escrito del 28 de diciembre de 2012 (fojas 131 a 137), en el que textualmente señala que:

"[...]

Décimo Primero.- Que, en lo que respecta al cuestionamiento de que he adquirido el área lateral de mi predio ubicado en la Avenida A 106, sin el requisito de haber participado en una subasta pública, con el agravante de haber construido en dicha propiedad, es preciso señalar que su venta directa en mi favor se encuentra dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, habiendo, al igual que los demás vecinos de las Avenidas A, B, C y parque 31, adquirido la propiedad de dicha área lateral por prescripción adquisitiva de dominio, al haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 950 del Código Civil, conforme lo ge acreditado oportunamente con mis descargos, teniendo en consecuencia el derecho a construir sobre dicha área lateral, por lo que en ese caso tampoco se configura la causal de vacancia incoada por don Alejandro Vilchez Pardo." (énfasis agregado).

22. Además, debe señalarse que no solo es esta la afirmación en la que se amparó este órgano colegiado para determinar la existencia de la causal invocada, sino que se analizaron cada una de las alegaciones y afirmaciones vertidas por la autoridad municipal durante todo el procedimiento de vacancia seguido en su contra. Dichas afirmaciones no solo plasmadas en escritos, sino en la propia audiencia pública fueron las que determinaron la decisión arribada.

23. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que no se evidencia que haya existido vulneración alguna al debido proceso por parte de este órgano colegiado en la emisión de la resolución recurrida, en cuanto a este extremo se refiere.

### • Respeto al derecho a la no autoincriminación

24. Otro de los argumentos esgrimidos por el alcalde provincial es que el Jurado Nacional de Elecciones ha vulnerado y violado el principio de no autoincriminación al haber utilizado las afirmaciones vertidas en su escrito de descargos, para acreditar la existencia de un contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la avenida A-106B.

25. Al respecto, es necesario señalar que el derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito, que forma parte de un derecho expresamente reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados

internacionales en materia de derechos humanos. Así, por ejemplo, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce expresamente como parte de las *garantías judiciales* mínimas que tiene todo procesado:

"g) [el] derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)."

De igual manera sucede con el ordinal *g* del artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito se encuentra el derecho:

"g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable".

26. Dicho derecho garantiza a toda persona a no ser obligada a descubrirse contra sí misma (*nemo tenetur se detegere*), no ser obligada a declarar contra sí misma (*nemo tenetur edere contra se*) o, lo que es lo mismo, no ser obligada a acusarse a sí misma (*nemo tenetur se ipsum accusare*). Sin embargo, su ámbito normativo no se agota en garantizar la facultad de no ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesar su propia culpabilidad, de modo que pueda entenderse que, respecto a sus coinculpados, el imputado si tenga la obligación hablar o acusar. La incoercibilidad del imputado comprende ambos supuestos y, en ese sentido, debe indicarse que este derecho garantiza la potestad del imputado o acusado de un ilícito penal a guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado penalmente, tanto en lo que le atañe como en lo que incumbe a terceros.

27. Por cierto, el contenido prima facie protegido por el derecho a no declarar la culpabilidad contra sí mismo se encuentra relacionado con una serie de derechos fundamentales, de cuyo registro es posible individualizar una serie de obligaciones de abstención a cargo del Estado, tal como ha recordado el Comité de Derechos Humanos, al examinarse este derecho:

"(...) debe tenerse presente las disposiciones del artículo 7 y del párrafo 1 del artículo 10 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concordante con el artículo 2.24. "h" de la Constitución] (...)", según los cuales "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"; y "Toda persona privada de su libertad será tratada humanitariamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", respectivamente.

28. Por tanto, y tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 003-2005-PI/TC, para los efectos de que este derecho no sufra un menoscabo que pueda ser calificado como arbitrario, el Estado está prohibido de ejercer violencia psíquica o física sobre el imputado o acusado, y ejecutar métodos engañosos o de naturaleza análoga que pudieran estar destinados a obtener, involuntariamente, información sobre los hechos criminales por los cuales se le investiga o acusa en un proceso penal. Del mismo modo, si el derecho a no autoincriminarse comprende el derecho a guardar silencio, en el ámbito jurisdiccional, los jueces y tribunales tienen la obligación de no asumir una aceptación tácita del silencio, pero sí a darle un sentido interpretativo del mismo que pueda ayudar a dilucidar la causa. Y es que si existe un deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, según dispone el artículo 38 de la Constitución.

29. Desde luego, los jueces y tribunales también tienen la obligación de negar valor a las declaraciones obtenidas por la violencia, lo que no debe entenderse en términos restrictivos, con referencia únicamente a la violencia psíquica o física, sino en un sentido amplio, como omnicomprensiva de toda información obtenida del investigado o acusado sin su voluntad. Como se ha dicho antes, el derecho a no confesar la culpabilidad garantiza la incoercibilidad del imputado o acusado. Sin embargo, dicho ámbito garantizado no es incompatible con la libertad del procesado o acusado para declarar voluntariamente, incluso autoincriminándose, siempre y cuando, claro está, ello provenga del ejercicio de su autonomía de la voluntad

o, dicho en sentido negativo, no sea consecuencia de la existencia de cualquier vestigio de coacción estatal o de autoincriminaciones inducidas por el Estado por medio del error, engaño o ardil.

30. De lo antes expuesto, se tiene que para que exista vulneración al derecho invocado resulta necesario, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, que el Estado haya ejercido violencia psíquica o física sobre el imputado o acusado y ejecutar métodos engañosos o de naturaleza análoga que pudieran estar destinados a obtener involuntariamente información sobre los hechos criminales por los cuales se le investiga o acusa en un proceso penal.

31. En el caso de autos se tiene que las declaraciones, afirmaciones y argumentos esgrimidos durante todo el procedimiento de vacancia por parte de la autoridad municipal fueron vertidos por voluntad propia, sin ningún tipo de sujeción o intimidación.

32. De otro lado, es importante que se tenga en cuenta que este órgano colegiado, al momento de resolver una controversia, analiza los hechos y argumentos expuestos por los sujetos procesales en los procedimientos en los que asume competencia; no hacerlo implicaría a todas luces vulnerar el debido proceso, pues se tendría una apreciación sesgada de la controversia planteada.

33. En el caso de autos se tiene que desde el inicio del procedimiento de vacancia hasta después de la realización de la audiencia pública, celebrada el 15 de agosto de 2013, el alcalde provincial, a través de sus abogados defensores, ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que el bien inmueble ubicado en la avenida A-106B, estuvo bajo su posesión por más de diez años, siendo el caso que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva, prevaleciendo su derecho de propiedad, tal como lo señaló, por ejemplo, en el escrito de fecha 8 de mayo de 2013 (folios 470 a 485):

"[...]

Décimo Cuarto.- [...] Por tanto, **en mi caso, al haber construido e implementado la Clínica TRESA en mi predio de la Av. A-106 "B", de 53.21 m<sup>2</sup>** (solo una parte del área de 53.21 m<sup>2</sup> ha sido ocupado por el recurrente, es decir, solo 5.21 m<sup>2</sup>, y la diferencia, esto es, 48.00 m<sup>2</sup>, es de propiedad del Sr. Oliver Damián Abad Dioses en cuyo terreno lateral ha construido un local comercial denominado OPTICA "O & C", según se puede advertir de las licencias de construcción y funcionamiento que se adjuntan), y en el área lateral de la Av. A 108 "A", de 97.56m<sup>2</sup>, desde el año 1998, **prevalece mi derecho de propietario que me otorga el hecho de haber disfrutado de la posesión real de los mencionados predios, lo que me ha permitido generar desde hace quince (15) años una fuente de trabajo [...].**" (énfasis agregado).

34. No tomar en cuenta los hechos expuestos por la propia autoridad cuestionada durante el procedimiento de vacancia hubiera evidenciado una flagrante violación al debido proceso, pues no estaría resolviendo conforme a derecho. Recordemos que al ser un órgano colegiado que administra justicia en materia electoral, su finalidad es analizar y evaluar cada uno de los argumentos expuestos por las partes intervinientes, llámense solicitante de la vacancia o autoridad cuestionada, así como merituar los medios probatorios que se presenten.

35. Tal como lo señala el recurrente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 021-2012-JNE, del 12 de enero de 2012, reconoció el derecho a la no autoincriminación, señalando de manera expresa lo siguiente:

"[...]

3. En vista de ello, este órgano colegiado considera que la vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional debe proceder únicamente cuando se encuentre debida e indubitablemente acreditada la causal invocada, por lo que no resulta admisible otorgar valor probatorio a las declaraciones juradas que tienen por objeto dicha finalidad.

4. Distinto será el caso de las declaraciones juradas o el reconocimiento de las imputaciones por parte de la propia autoridad cuya vacancia se pretende. En dicho supuesto, sin perjuicio del respeto del derecho a la no autoincriminación, que implicaría el deber del Supremo Tribunal Electoral de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, ello se deberá determinar en cada caso concreto."

36. Se advierte de la lectura del citado párrafo que la declaratoria de vacancia no puede ampararse en simples declaraciones juradas presentadas por el solicitante de la vacancia, careciendo estas de valor probatorio. Sin embargo, se hace énfasis en señalar que un caso distinto es cuando nos encontramos ante declaraciones juradas o el reconocimiento de las imputaciones por la propia autoridad cuestionada. En dicho supuesto, sin perjuicio del derecho a la no autoincriminación, el colegiado analizará ello en cada caso concreto.

37. Así, se tiene que este órgano colegiado no ha señalado de manera categórica que resulte imposible considerar o valorar las afirmaciones vertidas por la propia autoridad cuestionada. Al contrario, lo que se ha puesto de manifiesto es que dichas afirmaciones deben ser analizadas según cada caso materia de análisis, y eso es precisamente lo que realizó este órgano colegiado en el presente expediente.

38. De esta manera, se aprecia que no ha existido vulneración alguna al derecho a la autoincriminación, por lo que este extremo del recurso extraordinario debe desestimarse.

**• Respecto a la condición de poseedor del inmueble A-106B**

39. Como último argumento del recurso extraordinario, Rogelio Ralvis Trelles Saavedra señala que él no es propietario del bien inmueble ubicado en la avenida A-106B, toda vez que este es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara y que solo tiene la condición de poseedor.

40. Es necesario señalar que este hecho ya fue analizado y desarrollado en la resolución cuestionada, siendo el caso que pretender que en esta oportunidad se analicen nuevamente dichos argumentos, implicaría evaluar otra vez medios probatorios ya analizados con el recurso de apelación, distorsionándose, en esa medida, la naturaleza del recurso extraordinario.

41. Sin embargo, y sin perjuicio de ello, este órgano colegiado considera indispensable señalar que las afirmaciones vertidas en esta oportunidad son disímiles y contradictorias a las manifestadas por el propio recurrente durante el procedimiento de vacancia, pues si bien en esta oportunidad manifiesta ser solo poseedor del bien inmueble ubicado en la avenida A-106B, anteriormente manifestó ser propietario de dicho bien, habiéndolo adquirido por prescripción adquisitiva y adjudicándose dicho bien por venta directa.

42. Ahora bien, el hecho fáctico que en ningún momento ha negado este Supremo Tribunal Electoral es que el citado bien sea de la entidad edil, siendo ese precisamente el punto controvertido, pues si, según los registros públicos, la propiedad recae en la Municipalidad Provincial de Talara, cómo es que el alcalde se irroga ser propietario del predio, con el derecho de hacer construcciones en el citado bien.

43. Si bien con el recurso extraordinario el recurrente pretende cambiar sus afirmaciones en el sentido de que solo es poseedor, también lo es que, durante todo el procedimiento de vacancia ha manifestado, de manera rotunda, ser propietario, tal como se verifican en los distintos escritos que ha presentado.

44. Por ejemplo, se tiene que:

- En el escrito del 28 de diciembre de 2012 (fojas 130 a 136), la autoridad cuestionada manifestó:

[...]

Segundo.- Que, para sustentar su pretensión, este vecino no ha tomado en consideración que desde hace treinta (30) años, la Municipalidad Provincial de Talara cedió en uso a todos los propietarios de sus viviendas las áreas laterales de nuestros predios, cuya posesión continua, pacífica y pública nos calificó posteriormente como propietarios por prescripción adquisitiva [...].” (énfasis agregado).

DécimoPrimer.-Queenloque respecta al cuestionamiento de que he adquirido el área lateral de mi predio ubicado en la Avenida A-106, sin el requisito de haber participado en una subasta pública, con el agravante de haber construido en dicha propiedad, es preciso señalar que su venta directa en mi favor se encuentra dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, habiendo, al igual que los demás vecinos de las Avenidas

A, B y C, y del Parque 31, adquirido la propiedad de dicha área lateral por prescripción adquisitiva de dominio al haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 950 del Código Civil [...].” (énfasis agregado).

- En el escrito del 29 de enero de 2013 (fojas 257 a 259):

“[...] Al no haber adquirido el Alcalde de Talara ningún bien de propiedad municipal, por haber obtenido el derecho de propiedad de las áreas laterales pertenecientes a su predio por prescripción adquisitiva de dominio, no se configura la causal de vacancia [...].” (énfasis agregado).

- En el escrito del 8 de mayo de 2013 (fojas 470 a 485):

[...]

CUARTO.- Que, en ejecución de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, se ha cumplido con implementar el expediente de vacancia con la documentación pertinente, que acredita que las áreas laterales materia del pedido de vacancia se encuentran inscritos desde el año 2006 a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, en la zona Registral Nº 1 sede Sullana, de los Registros Públicos; así como también se ha anexado la documentación que acredita que cuando se produjo el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011, mediante el que el Concejo Municipal de Talara, aprobó la venta directa de las áreas laterales de las Avenidas “A”, “B” y “C”, y Parque “31”, las mismas que ya habían sido saneadas legalmente con memoria descriptiva, planos y ficha registral a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara, mi persona y los señores César Augusto Chiroque Cruz, Luis Eduardo Céspedes Castillo, se encontraban desde hacia más de diez(10) años como poseedores de las áreas laterales cuya propiedad está observando el interesado en la vacancia de mi cargo electo [...].” (énfasis agregado).

“QUINTO.- [...] siendo en este sentido irrelevante el hecho de que los predios se encuentren inscritos en los Registros Públicos a nombre de la corporación municipal, en razón de que la usucapión puede catalogarse como un hecho jurídico preclusivo, que antecede y tiene primacía sobre el hecho formal de una inscripción registral [...].” (énfasis agregado).

DÉCIMO CUARTO.- “[...] Por tanto, en mi caso, al haber construido e implementado la Clínica TRESA en mi predio de la Av. A-106 “B”, de 53.21 m<sup>2</sup> (solo una parte del área de 53.21 m<sup>2</sup> ha sido ocupado por el recurrente, es decir, solo 5.21 m<sup>2</sup>, y la diferencia, esto es, 48.00 m<sup>2</sup>, es de propiedad del Sr. Oliver Damián Abad Dioses en cuyo terreno lateral ha construido un local comercial denominado OPTICA “O & C”, según se puede advertir de las licencias de construcción y funcionamiento que se adjuntan), y en el área lateral de la Av. A 108 “A”, de 97.56m<sup>2</sup>, desde el año 1998, prevalece mi derecho de propietario que me otorga el hecho de haber disfrutado de la posesión real de los mencionados predios, lo que me ha permitido generar desde hace quince (15) años una fuente de trabajo [...].” (énfasis agregado).

- Escrito del 15 de agosto de 2013 (fojas 659 a 668):

[...]

Es preciso señalar que esta regularización de predios vía venta directa a los poseedores de las áreas laterales, no son casos aislados, sino que se trata de la regularización de los 191 lotes de áreas laterales, que comprende la Avenida A, Avenida B y Avenida C, así como el Parque 31, cuya venta a los legítimos poseedores implicaba en la práctica la formalización de la prescripción adquisitiva a que se contrae el artículo 950 del Código Civil, no habiéndose limitado el haber sido funcionario de la Municipalidad, porque, en primer lugar, ya era propietario de usucapión, y en segundo lugar, el hecho de no acceder a la formalización de sus áreas laterales vía venta directa, significaba que tenían que demolerse las construcciones ya edificadas en dichas áreas laterales para adjudicárselas a terceros que no habían tenido la posesiones por más de años sobre dichos bienes, lo cual resulta injusto arbitrario poco

razonables, ya que tratándose de vivienda o negocio, no puede privarse a los funcionarios y servidores municipales a la conservación de las áreas que desde hace más de diez años forman parte de su predio." (énfasis agregado).

- Audiencia pública del 15 de agosto de 2013. En este acto, el abogado defensor del alcalde provincial manifestó que se había acreditado que los adjudicatarios habían estado en posesión de las áreas laterales por más de diez años, a la fecha en que se produjo la venta directa de los predios.

45. Así, se aprecia que durante todo el procedimiento de vacancia la defensa del alcalde provincial estuvo dirigida a señalar que el área lateral ubicada en la avenida A-106B, la había adquirido por prescripción adquisitiva, siendo el caso que la venta directa a su favor se dio dentro de los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 79-07-2011-MPT, del 25 de julio de 2011.

46. En cuanto al hecho de que el predio se encuentra inscrito a nombre de la entidad edil, se debe tener presente que este hecho es el que este órgano colegiado ha manifestado durante todo el procedimiento de vacancia, siendo precisamente esta situación la que hace más cuestionable la conducta del alcalde provincial, pues, si el bien no era suyo, cómo es posible que haya realizado construcciones y modificaciones.

47. Ello como es obvio se contrapone con lo establecido en la causal invocada, toda vez que tal como ha sido reconocido por este órgano colegiado, dicha causal no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

48. De esta forma, resulta oportuno recordar que, conforme se estableció en la Resolución Nº 171-2009-JNE, la finalidad de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM es evitar que se defraude el interés público por perseguir en su lugar el interés particular que puede ser, no solo del alcalde o los regidores, sino que, partiendo del interés público que debe dirigir la disposición de bienes municipales, la norma debe ser contemplada, en vía de interpretación, atendiendo a su finalidad, de tal manera que, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, también se entienda que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto de intereses particulares frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

49. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos, tal como ha sucedido en el caso de autos, toda vez que pese a que el bien inmueble constituye patrimonio municipal, el alcalde provincial se beneficia de dicho bien realizando construcciones para la implementación de su clínica TRESA, tal como el mismo lo ha reconocido en su escrito del 8 de mayo de 2013.

50. De otro lado, se tiene que con el recurso extraordinario el alcalde provincial pretende dar valor a la inscripción en los registros públicos, señalando que solo es poseedor del bien antes citado; sin embargo, en un escrito del 8 de mayo de 2013, había manifestado, de manera textual, lo siguiente:

**"QUINTO.- [...] siendo en este sentido irrelevante el hecho de que los predios se encuentren inscritos en los Registros Públicos a nombre de la corporación municipal, en razón de que la usucapión puede catalogarse como un hecho jurídico preclusivo, que antecede y tiene primacía sobre el hecho formal de una inscripción registral [...]."** (énfasis agregado).

51. En ese sentido, se tiene que en dicha oportunidad para el alcalde provincial la inscripción no tiene ningún valor ni relevancia, siendo tan solo importante la adquisición del predio por medio de la usucapión; sin embargo, con el recurso extraordinario, cambia de argumento, y da plena validez a la inscripción del inmueble en favor de la entidad edil.

52. Como se aprecia, lo que pretende el alcalde provincial es confundir al colegiado, pues pese a que durante el procedimiento de vacancia hizo mención a su calidad de propietario por prescripción del bien materia de análisis, lo que le permitió acceder a la venta directa a su

favor (tal como él mismo manifestó en su escrito del 28 de diciembre de 2012), ahora pretende cambiar de versión y señalar que solo es poseedor del bien.

53. Estas afirmaciones permiten a este Supremo Tribunal Electoral recordar la aplicación del principio de *Estoppel*, el mismo que es utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y según el cual una de las partes del litigio no puede asumir una conducta contradictoria con la asumida inicialmente.

De forma estricta el principio de *Estoppel* es la prohibición que se le hace a una parte para contradecirse, incluso lícitamente, respecto a lo que ella misma ha dicho, hecho o dejado creer a los demás. El efecto es que la parte actuante tiene prohibido cambiar el estado de cosas por el cual se guió la otra parte.

Así, se lee en la decisión de esta corte internacional:

"Según la práctica internacional cuando una parte en un litigio ha adoptado una actitud determinada que redunda en beneficio propio o en deterioro de la contraria, no puede luego, en virtud del principio del estoppel, asumir otra conducta que sea contradictoria con la primera. Para la segunda actitud rige la regla de *non concedit venire contra factum proprium*" (Caso Neira Alegria y otros, Excepciones Preliminares, Sentencia del 11 de diciembre de 1991, párr. 29).

54. En esa medida, se tiene que los hechos expuestos en recurso extraordinario no hacen más que reafirmar la decisión adoptada por este colegiado, máxime si se tiene en cuenta que el recurrente no ha aportado ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento jurídico por parte de este colegiado al momento de emitir la Resolución Nº 794-2013-JNE.

55. Es menester señalar dos hechos relevantes durante el trámite del procedimiento de vacancia: el primero es que pese a que en una primera oportunidad este órgano colegiado solicitó que se incorporara al procedimiento de vacancia la documentación necesaria que permita acreditar los hechos expuestos por los sujetos procesales, la entidad edil no lo hizo, teniendo así una actuación pasiva y renuente frente al requerimiento formulado, y en segundo lugar, resulta importante recordar al recurrente que este máximo organismo electoral actúa en estricto cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad y neutralidad, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Perú y en la ley.

56. De lo anterior, se tiene que la decisión de este Supremo Tribunal Electoral de revocar el acuerdo de concejo, y por ende, declarar la vacancia de Rogelio Ralvis Trelles Saavedra como alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, se encuentra perfectamente arreglada a derecho y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados. Por consiguiente, al no haberse acreditado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el presente recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Rogelio Ralvis Trelles Saavedra, en contra de la Resolución Nº 794-2013-JNE, del 15 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Lima

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 142-2013-MP-FN-JFS

Lima, 13 de septiembre de 2013

##### VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora NELLY IRMA GUTIÉRREZ SOLIS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 11 de septiembre de 2013.

Que, mediante Acuerdo Nº 3237 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 de septiembre de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar, con efectividad al 11 de septiembre de 2013, la renuncia formulada por la doctora NELLY IRMA GUTIÉRREZ SOLIS, al cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.**- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

988420-1

### Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2835 -2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor JAVIER EUGENIO CASTILLO ÑIQUEN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2836 -2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor JORGE LORENZO AVENDANO FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución Nº 559-2004-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2004.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITZA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y su destaque en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución Nº 331-2010-MP-FN, de fecha 12 de febrero del 2010.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESUS ALBERTO DEL CARPIO PINTO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Apurímac, materia de la Resolución Nº 907-2011-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2011, con efectividad a partir del 06 de setiembre del 2013.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR al doctor JORGE LORENZO AVENDANO FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.**- NOMBRAR a la doctora MARITZA DEL PILAR LOPEZ ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

**Artículo Sexto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2837-2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

##### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ALEXANDER OSORIO VIVEROS, como

Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR al doctor VICTOR ARTURO MUÑOZ LEYVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; y como Coordinador del mencionado Despacho Fiscal.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor VICTOR ALFONSO BANDA PINTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora LIDIA ESTHER MAMANI LUPACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2838 -2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor HERIBERTO HUGO LEVANO TORRES, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 766-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo del 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora FANNY JUDITH GONI AVILA, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2525-2012-MP-FN, de fecha 26 de setiembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor HERIBERTO HUGO LEVANO TORRES, Fiscal Adjunto Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora FANNY JUDITH GONI AVILA, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2839-2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora NANCY EDUARDINA VARGAS ARENAS, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de San Román, Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución Nº 223-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-6

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2840 -2013-MP-FN

Lima, 16 de setiembre del 2013

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LUISA CHAVEZ BARAHONA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcan materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 969-2005-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2005.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora LOURDES ELVA OBANDO CASTRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1018-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARLA YADHIRA CARRION NEVADO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 265-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2010.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora MARIA LUISA CHAVEZ BARAHONA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR a la doctora KARLA YADHIRA CARRION NEVADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Julcan.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora LOURDES ELVA OBANDO CASTRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Séptimo.-** NOMBRAR a la doctora YNES MAURA VIVAR PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

988420-7

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2773-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 18596-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2773-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 12 de setiembre de 2013.

Artículo Octavo;

**DICE:**

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1542-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.”

**DEBE DECIR:**

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.”

**988843-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2774-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 18595-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2774-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 12 de setiembre de 2013.

Artículo Quincuagésimo Segundo;

**DICE:**

“NOMBRAR a la doctora GIULIANA GIANINA ORTIZ ZAVALETAS, (...), designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.”

**DEBE DECIR:**

“NOMBRAR a la doctora GIULIANA YANINA ORTIZ ZAVALETAS, (...), designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.”

**988844-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2776-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 18594-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2776-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 12 de setiembre de 2013.

Articulo Primero;

**DICE:**

“(...), materia de la Resolución Nº 1620-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2012, (...).”

**DEBE DECIR:**

“(...), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1620-2012-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2012, (...).”

**988849-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2780-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 18593-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2780-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 12 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo;

**DICE:**

“(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.”

**DEBE DECIR:**

“(...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.”

Artículo Quinto;

**DICE:**

“Nombrar al doctor ENRIQUE MOTENEGRO GUIMARAEZ, (...).”

**DEBE DECIR:**

“Nombrar al doctor ENRIQUE MONTENEGRO GUIMARAEZ, (...).”

**988847-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Antorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficina en el departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 5367-2013**

Lima, 5 de setiembre de 2013

**EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS**

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina, en la modalidad de Agencia ubicada en el departamento de Junin;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión,

503124

## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Martes 17 de setiembre de 2013

traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una (01) Oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en Av. Marginal N° 531-537, Lote 15, Manzana C1, AAHH Bajo Pichanaki, II Sector, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

988408-1

### Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5599-2013

Lima, 16 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Brasileña de Entidades Operadoras de Microcrédito y Microfinanzas (ABCRED) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para participar en el II Seminario Internacional denominado "Desarrollando un Ambiente para las Microfinanzas", que se celebrará los días 18 y 19 de setiembre de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, que congregará a representantes de organizaciones microfinancieras, órganos de gobierno, bancos públicos y privados así como a especialistas en la materia en general, tiene por finalidad servir de foro de discusión respecto a la necesidad de crear un entorno propicio para el desarrollo de las microfinanzas que facilite el fortalecimiento y expansión de sus operaciones;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Michelle Nataly Paredes Gonzalez, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el mencionado evento en calidad de expositora en la sesión sobre experiencias internacionales;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido seminario, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación y traslados serán cubiertos por ABCRED, en tanto que los pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5372-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señorita Michelle Nataly Paredes Gonzalez, Supervisor Principal de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 17 al 20 de setiembre de 2013, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento, alimentación y traslados serán cubiertos por la Asociación Brasileña de Entidades Operadoras de Microcrédito y Microfinanzas (ABCRED), en tanto que los pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 567,55
Viáticos Complementarios	US\$ 222,00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

988906-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### Convocan a Elecciones de Delegados de Juntas Vecinales del distrito

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-ALC/MSI

San Isidro, 16 de setiembre de 2013

ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS:

La Ordenanza N° 334-MSI que aprueba la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, publicada el 05 de octubre de 2011 en el Diario Oficial El Peruano; el Informe N° 150-2013-01.3.0-OPV/MSI de fecha 13 de setiembre; el Memorando N° 471-2013-0600-SG/MSI y el Informe N° 1548-2013-0400-GAJ/MSI de fecha 13 de setiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 334-MSI establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los delegados vecinales y designa a los integrantes del Comité Electoral propuestos por el Consejo de Coordinación Local que conducirá dichas elecciones, con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha de vencimiento de mandato de los delegados vecinales en ejercicio al momento de la convocatoria;

Que, según el artículo 6° de Ordenanza N° 334-MSI establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital propondrá a los miembros del Comité Electoral que conducirá las elecciones de los delegados vecinales;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2013 el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Isidro durante una sesión ordinaria propuso como miembros del Comité Electoral a los vecinos: Sra. Agnes Dorila Juliana Tenholte Cueva Granda, en calidad de Presidente; la Sra. Myrna María Flores Veramendi, en calidad de Vicepresidente, y a la Sra. María Elisa Velasco Ordoñez, en calidad de Secretaria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a Elecciones de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para el día 01 de diciembre de 2013, desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., para lo cual se deberá cumplir con el siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

Publicación del Padrón Electoral Provisional	19.09.13 al 09.10.13
Presentación de Impugnaciones (tachar o incluir electores)	19.09.13 al 09.10.13
Resolución de Impugnaciones	10.10.13 al 14.10.13
Publicación de Padrón Electoral Definitivo	17.10.13
Inscripción de Candidatos – Oficina de Participación Vecinal. Av. Los Incas N° 270 San Isidro	18.10.13 al 12.11.13
Subsanación de Listas de Candidatos	13.11.13 al 15.11.13
Publicación del Listado Provisional de Candidatos	18.11.13 al 20.11.13
Presentación de Tachas	18.11.13 al 22.11.13
Resolución de Tachas	25.11.13 al 27.11.13
Publicación del Listado definitivo de Candidatos	29.11.13
Acto Electoral	01.12.13
Publicación de Resultados	02.12.13

**Artículo Segundo.-** Designar al Comité Electoral, propuesto por el Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que conducirá el proceso electoral convocado, conforme al siguiente detalle:

1. Sra. Agnes Dorila Juliana Tenholte Cueva Granda  
- Presidente
2. Sra. Myrna María Flores Veramendi  
- Vicepresidente
3. Sra. María Elisa Velasco Ordoñez  
- Secretaria

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

988532-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Prorrogan fecha de Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013**

**DECRETO DE ALCALDIA  
Nº 15-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 15 de julio 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorando Nº 716-2013-GR/MDSJM, de fecha 12 de julio del 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 0488-2013-GAJ-MDSJM de fecha 12 de Julio del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM de fecha 26 de marzo 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril 2013, se aprobó el PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO PUNTUAL SANJUANINO-VPS 2013, precisando que serán beneficiarios del programa los contribuyentes que como personas naturales, registren por lo menos un (01) Predio de uso casa habitación y los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año fiscal corriente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2013-A-MDSJM, de fecha 30 de abril 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo del presente, se aprueba las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 incluyendo los formatos de acta del Sorteo y de entrega de premios, y mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJM, de fecha 21 de Mayo 2013, publicada con fecha 08 de Junio 2013 en el Diario Oficial el Peruano, se estableció como fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS 2013 el 28 de Junio 2013, finalmente mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2013-A-MDSJM se estableció para el 12 de julio del presente, la fecha del Sorteo VPS 2013.

Que mediante Memorando Nº716-2013-GR-MDSJM de fecha 12 de julio 2013 la Gerencia de Rentas manifiesta que a la fecha, el área responsable, se encuentra tramitando la autorización del permiso para la autorización del Sorteo y Premiación dentro del PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO PUNTUAL SANJUANINO-VPS, 2013, ante el Ministerio del Interior, Órgano encargado de regular este tipo de eventos, dentro del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con fines Sociales que regulan el procedimiento de autorización supervisión y control de este tipo de promociones ( D.S. N° 06-2000-IN).

Que, la Tercera disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino-VPS 2013.

Que, mediante Informe Nº488-2013-GAJ-MDSJM de fecha 12 de julio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la fecha del Sorteo Anual del Programa de

Premiación Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013, para el día 29 de agosto del 2013.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, para el día Jueves 29 de agosto de 2013, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto, y Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

988479-1

**Disponen fecha a partir de la cual será exigible la aplicación de la Certificación Anual sobre gases contaminantes a que se refiere la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 20-2013-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 3 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 400-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 29 de agosto del 2013 de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 615-2013-GAJ-MDSJM, el Proyecto de Decreto de Alcaldía que Dispone Exigibilidad a partir del 15 de setiembre del año 2014 la Aplicación de la Certificación Anual sobre Gases Contaminantes que refiere el artículo 38 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial tiene dentro de sus funciones: c) "Planificar, dirigir y controlar el proceso de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción".

Que, con fecha 06 de abril del 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 217-2012-SGTTSV-GDU-MDSJM la misma que aprobó el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

Que, con Informe N° 400-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 29 de agosto del 2013 la Sub Gerencia

de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que si bien es cierto que la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM en su artículo 38 describe que: "Los vehículos menores deberán pasar periódicamente en forma anual, el examen de gases contaminantes en una entidad certificadora, y no deben exceder los límites máximos permisibles de emisiones establecidas por ley", por lo que toma como antecedente el Decreto de Alcaldía N° 31-2012-MDSJM de fecha 30 de octubre del 2012 en el cual se disponía la exigibilidad a partir del 1 de agosto del 2013 la aplicación de la certificación Anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM, se debe mencionar que la única entidad que brinda certificados de emisión de gases para vehículo menor en el Cono Sur se encuentra ubicado en el distrito de Villa El Salvador, por lo que al estar alejado del distrito de San Juan de Miraflores, repercute en los vehículos menores autorizados en esta jurisdicción al momento de trasladarse al distrito en mención, necesariamente deben circular por vías de carácter metropolitano, los cuales están definidos en la Ordenanza N° 341-2001-MML, el cual aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, y la infracción de acuerdo al Reglamento de Tránsito, el cual fue aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC es la G-10, que señala: "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido". Asimismo no existe un régimen de gestión común en tema de transporte menor entre distritos contiguos, por lo tanto los vehículos menores que cuenten con autorización o no en un distrito, al momento de hacer ingreso a otra jurisdicción están sujetos a las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro de infracciones aprobadas por la Ordenanza distrital donde se cometió la infracción, por lo que sugiere se emita un Decreto de Alcaldía para una correcta aplicación de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, mediante Informe N° 0615-2013-GAJ-MDSJM de fecha 03 de setiembre del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, el proyecto de Decreto de Alcaldía que dispone que será exigible a partir del 15 de setiembre del año 2014 la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes a que se refiere el artículo 38 de la Ordenanza 217-2012-MDSJM, es viable legalmente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como en aplicación de la novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 217-2012-MDSJM.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** SE DISPONE, que será exigible a partir del 15 de setiembre del año 2014 la aplicación de la Certificación Anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38º de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

988480-1